DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 24 de 1905 — TOMO I – Núm. 36

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 23 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Cuñarro, De María, Pons, Castro, Ramírez, Avegno, Berinduague y Blengio Rocca.

Señor Presidente—No habiendo número no puede celebrarse sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

El señor senador por Cerro Largo, doctor don Carlos A. Berro, solicita licencia por el término de ocho días para ausentarse de la capital.

Este asunto, por el reglamento, requiere ser tratado de inmediato; pero como no está en número el Senado, quedará para la próxima sesión.

Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décimanovena Sesión Extraordinaria

Celebrada el 21 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Freire (don Tulio), Areco, Viera, Stirling, Castro, Travieso, Lenzi, Carvalho Lerena, Oneto y Viana, Brito, Costa, Borrás, Olivera (don Lauro A.), Casaravilla y Vidal, Cortinas, Herrera, Ponce de León (don Vicente), Paullier, Magariños Veira, Barbaroux, Olivera (don Félix A.), Saldaña, Ferrando y Olaondo, Manini Ríos, Tiscornia, Freire (don Román), Sosa, Rodríguez Larreta, Pérez Olave, Pelayo, Samacoitz, Roxlo, Otero, Rodríguez (don G. L.), Martínez, Lussich, Semblat, Terra, García (don Bernardo), Mora Magariños, Arena, Rivas, Canfield, Vidal (don Blas), Quintana (don A. S.), Ponce de León (don Luís), Ramón Guerra, Soudriers, Guillot, Canessa, Enciso, Massera, Berro, Cabral, Fleurquin é Iglesias Canstatt; faltando con aviso los señores: Lezama, Navarrete, Borro, Quintana (don Julián), Icasuriaga, Lacoste, Fernández, Accinelli y Albín; con licencia el señor Devincenzi; y sin aviso los señores: Suárez, García (don Luis I.), Vasquez Acevedo, Muró, Roosen y Vidal (don Alfredo).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 18.ª extraordinaria y 11.ª sin número).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con modificaciones los Proyectos de Ley de Organización Diplomática, Consular, Arancel y Presupuesto respectivo».

(A la Comisión de Legislación).

«Los oficiales de 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría de la Visturía de Aduana de la Capital, solicitan equiparación de sueldo.»

(A la Comisión de Presupuesto).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de Ley de Divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León (don Vicente).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Decía el señor miembro informante, en el discurso que contesto—que el divorcio favorece á la mujer; que la mujer divorciada encuentra más fácilmente esposo que las solteras; y para demostrarlo nos leyó una estadística de Valensi, de la que resulta que los divorciados se casan en mayor proporción que los viudos, y en mayor todavía que los solteros.

Sólo aplicando las sutilezas del cuento del inglés, de que nos hablaba el señor Magariños Veira, podríamos aceptar que, donde dice *divorciados* Valensi, se refiere especialmente á las divorciadas.

La estadística en la forma presentada, es una prueba que no corresponde á las premisas sentadas por el señor miembro informante, lo que por sí solo bastaría para rechazar ese argumento.

Pero la estadística tiene, además, una falla, y es que compara cantidades proporcionales de cosas que no son homogéneas. Un ejemplo de clase elemental puede poner en transparencia esto que digo:

Supongamos que tengo diez naranjas y como dos, y tres bananas y como una. Como el 20 °/° de las naranjas, y el 33 °/° de las bananas; pero de ahí no puede deducirse que he comido más bananas que naranjas.

Lo mismo pasa con los matrimonios.

Supongamos que hay en el país cien mil celibatarios, y de éstos se casan 20.000 —que es mucho casarse—y que hay tres divorciados y se casa uno; se habrá casado el 20 °/° de los celibatarios y el 33 °/° de los divorciados. Si á esas cantidades comenzamos á agregarles cerosá la derecha, podremos decir que mientras se casan 200 en 1000 solteros, se casan 333 en 1000 de los divorciados, y en realidad es uno el que se ha casado...

Señor Arena—Porque los divorciados eran tres, señor diputado. Si usted agregase los ceros, tanto á los divorciados como á los que se han casado con las divorciadas, tendría la misma proporción.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Por eso digo que no pueden compararse cantidades proporcionales en cosas no homogéneas.

La estadística nos prueba también que dentro del grupo de divorciados y divorciadas, las divorciadas se casan mucho menos que los divorciados.

El censo levantado en 1880 en el Imperio Alemán arrojaba las siguientes cifras, que prueban que los hombres divorciados vuelven á casarse en mayor número que las mujeres: de 15 á 20 años resultaron, en el momento de hacerse el censo, 27 divorciados y 38 divorciadas; de 20 á 30 años, 1864 divorciados y 4188 divorciadas; de 30 á 40 años, 4778 divorciados y 11039 divorciadas; de 40 á 50 años, 5843 divorciados y 11247 divorciadas; de 50 á 60 años, 5205 divorciados y 8630 divorciadas; de 60 á 70 años, 2898 divorciados y 4541 divorciadas; de 70 á 80 años, 916 divorciados y 1303 divorciadas; de 80 á 90 años, 132 divorciadas y 178 divorciadas; de 90 á 100, 6 divorciados y 8 divorciadas.

Las divorciadas encontraban mayor dificultad para casarse que los divorciados.

Lo mismo sucedería en nuestro país, si este proyecto llegara á sancionarse.

El censo del Departamento de Montevideo levantado en 1889, nos enteró de que había 116.494 varones y 98.567 mujeres, y apesar de que las mujeres figuraban en menor número que los varones, los viudos y las viudas se hallaban en esta proporción:

Años				Viudos		Viudas
De	15	á	20	7	y	25
»	20	»	25	63	»	145
»	25	»	30	155	»	371
»	30	»	40	556	»	1.361
»	40	»	50	790	»	1.901
»	50	»	60	747	»	1.804
»	60	»	70	569	»	1.538
»	70	»	80	319	»	683
»	80	»	90	132	»	267
»	90	»	100	19	»	57.

Armonizando los resultados de los dos cuadros estadísticos á que me he referido, resulta clara y evidentemente demostrado que las mujeres se vuelven á casar con más dificultad que los hombres.

Esto se explica por lo que ya he dicho en la sesión anterior, y porque las mujeres tienen una edad para casarse.

El movimiento del Registro de Estado Civil, de 1903, trae, al hablar de los matrimonios, clasificados según el estado, edad, etc. de los contrayentes: 4787 matrimonios, y de esos aparecen que menores de 18 años no se habrá casado un solo varón, pero sí 392 mujeres; de 18 á 20 años 34 varones y 629 mujeres; de 20 á 25, 958 varones y 2152 mujeres; de 25 á 30, 2085 varones y 1088 mujeres; de 30 á 35, 927 varones y 283 mujeres; de 35 á 40, 392 varones y 127 mujeres; de 40 á 50, 275 varones y 77 mujeres; de 50 á 60, 77 varones y 30 mujeres; de más de 60, 39 varones y 9 mujeres.

Resulta de esto, que la mujer tiene una edad para casarse, que es hasta los 25 años; después de esa edad empiezan á disminuir las dificultades para conseguir esposo.

Señor Pérez Olave—Aumentarán las dificultades.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Rectifico: aumentan las dificultades.

Creo que no habrá para qué insistir.

Como el tiempo apremia y deseo concluir hoy, no me detendré á contestar algunos de los otros argumentos, más ó menos relacionados con el divorcio, que ha hecho el señor miembro informante. Voy á concretar y á contestar someramente el argumento principal que tienen los divorcistas, que es el de que existen matrimonios desgraciados que no tienen más solución que el divorcio.

Esto lo expresa el autor del proyecto, cuando dice: (Lee).

«... No es justo, no es sensato, no es »práctico, no es humano hacer un gesto »de cruel ironía y condenar á perpetuidad »á dos seres que un equívoco ó la fuerza »de las cosas han arrastrado á la ruina »moral.»

El señor miembro informante glosa esta frase, y como el tiempo apremia no la leeré.

Empezaré por decir que nadie pretende que un matrimonio que no pueda vivir unido, deba necesariamente mantenerse en convivencia; para eso existe el divorcio en nuestra legislación, ó sea, la separación de cuerpos, que para el señor miembro informante resulta peor que el divorcio absoluto.

Yo no lo creo así. Podría decir mucho respecto de ese argumento; pero como deseo concluir, voy á concretarme á pocas palabras.

Los que combaten la pena de muerte, el argumento principal que encuentran para oponerse á ella, es que es una pena irreparable; que ejecutado un presunto criminal, si después se reconoce su inocencia, ya no puede repararse el daño. Algo parecido puede decirse respecto del divorcio...

Señor Arena—¡Del matrimonio!, señor diputado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si me interrumpe el señor doctor Arena, no me va á ser posible concluir hoy....

Señor Arena—Perdone.

Señor Ponce de León (don Vicente)—...y deseo concluir.

....Algo parecido podría decirse del divorcio, que puede clasificarse como la muerte del matrimonio. Los esposos divorciados ó separados de cuerpos, tienen siempre la esperanza de poder reconciliarse; hay siempre la posibilidad de que eso suceda.

Cuántas reconciliaciones se han efectuado ante la cuna de un hijo enfermo!

El Alcorán nos refiere el caso de Mahomed, que, divorciado de su esposa por sospecha de adulterio, se reconcilió con ella después de muchos años, al convencerse de que sus sospechas no habían tenido fundamento.

El de Milton, es otro de los casos célebres que nos refiere la historia. Separado de su esposa María Dorverth por cuestiones y diferencias domésticas, se presentó al parlamento, que era el que otorgaba las cartas de divorcio, pidiendo le fuera otorgado. No le fué concedido. Escribió cuatro panfletos contra la indisolubilidad del vínculo; hizo toda clase de propaganda y maldijo de las dificultades que le oponían las leyes. Sin embargo, Milton concluyó por reconciliarse con su esposa, y cuando ésta falleció, la lloró diciendo que había perdido el objeto amado.

Por otra parte, no podemos hacer leyes particulares para los individuos....

Señor Oneto y Viana—Me permite el señor diputado?

¿En qué consiste la irreparabilidad del divorcio?

Señor Ponce de León (don Vicente)—En que si se casan los individuos nuevamente, me parece que ya no cabe....—(Murmullos).

Señor Roxlo—¿Y si la segunda esposa es buena?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero si resulta lo siguiente: si no se ha casado....

Señor Oneto y Viana—Si la segunda esposa es buena, mejor.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que observen el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Vicente)—.... Si no se ha casado, está dentro de la separación de cuerpos: ya no es aplicable el divorcio; si se ha casado, es precisamente el estado de divorcio absoluto, según el proyecto del señor diputado, y es eso lo irreparable.

Señor Oneto y Viana—¡Cómo va á ser irreparable!...

Señor Ponce de León (don Vicente)—.... Si no se ha casado está dentro de la separación de cuerpos....

Señor Oneto y Viana—.... Se puede casar con otra.

Señor Ponce de León (don Vicente)—.... y también con la separación de cuerpos viene la.... (No se oye).

Señor Arena—Declaro que la irreparabilidad del divorcio no la entiendo; si no la explica un poco más claro....

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es bastante claro.

Señor Arena—.... no sabremos á qué atenernos respecto de esta cuestión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si se separa uno de otro y se casan, y después se convencen que han partido de un error, no sé de qué manera van á volver á unirse; tendrán que volver á divorciarse, lo que no es una cosa muy bonita que digamos.

Señor Arena—No sería bonita, pero sería realizable.—(Murmullos).

—Si el individuo se encontrase con su primera mujer, puede divorciarse de nuevo y volver á casarse con la primera. Eso es perfectamente natural.

Señor Ponce de León (don Vicente)—La cuestión es que la segunda mujer le diera motivos dentro del proyecto que discutimos, para volver á divorciarse.

Señor Arena—Por eso entiendo que sería necesario sancionar una ley de divorcio suficientemente amplia.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Llamo al orden á los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Con estas interrupciones, señor presidente, no es posible mantener la ilación del discurso.—(Apoyados).

Decía, señor presidente, que no es posible hacer leyes para los individuos á la medida de su talla. Las leyes no pueden tener ese carácter: ellas necesitan ser hechas para las multitudes, y buscando el bien general; y aunque en su aplicación puedan lastimar á algunos, no es motivo suficiente para derogarlas, siempre que ellas hayan llevado á las sociedades humanas por el camino del progreso y de su perfección, como ha pasado con la ley de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

El argumento de que existen hogares desunidos, es, además, un argumento de sentimiento; y aunque el sentimiento es algo muy respetable en ciertas cuestiones, cuando se trata de principios completamente positivos como es el principio de la indisolubilidad, no puede ejercer influencia decisiva en el ánimo de nadie.

Si aplicáramos el sentimentalismo en las cuestiones vinculadas al progreso y á las ciencias, resultaría que no daríamos un paso hacia adelante.

No hace mucho tiempo que un obrero electricista, arreglando un desperfecto, tocó inadvertidamente un cable y fué fulminado: una desgracia. No por eso podemos criticar la aplicación de la electricidad á nuestras industrias.

Poco tiempo, también, hacé que una caldera de un establecimiento fabril estalló y dió muerte á un obrero y dejó á otro lesionado. El lesionado quedó ciego, quedó con un brazo de menos, teniendo una esposa y dos hijos; esta esposa tuvo que contraerse á la asistencia de su esposo. De acuerdo con las doctrinas que se vienen sustentando en esta Cámara, esta mujer tendría derecho *á su propia vida*; repitiendo la frase de la protagonista de Ibsen en «Casa de muñecas»; tendría derecho al placer. Sin embargo, ni el autor del proyecto ni el miembro informante han

puesto como causa del divorcio el caso que estoy relatando·

Señor Pérez Olave—Pero son casos muy distintos.

Señor Ponce de León (don Vicente)...—¿Por qué?... Porque sobre el placer está el cumplimiento del deber, está el heroísmo, está el sacrificio.—(Muy bien!)

—Porque las leyes preventivas de policía no eviten se cometan faltas y delitos, ¿debemos derogarlas? Porque la indisolubilidad del vínculo no evite que pueda haber hogares desunidos, ¿debemos por eso derogarlo también?... De ninguna manera. Lo mismo que si mañana derogáramos las leyes que castigan los robos, veríamos multiplicarse esos delitos, de la misma manera veríamos multiplicarse las desuniones, si derogásemos la ley que hace indisoluble el vínculo matrimonial.—(Apoyados.—No apoyados).

—Y eso es lo que voy á tratar de demostrar, con las estadísticas en la mano;—los efectos que ha producido la ley de divorcio en todas partes donde se ha implantado:

En su primera campaña, en 1877, Mr. Naquet decía lo siguiente: «que si el divorcio existiera, si fuera fácil el obtenerlo, el adulterio se haría cada vez más raro y el número de las uniones clandestinas disminuiría, y con ello el número de los hijos ilegítimos; que á sus ojos la nueva ley no desuniría ningún hogar y que si alguna influencia habría de ejercer, sería la de disminuir el número de las desuniones.» (La ley del divorcio, capítulo VI página 133 y fundamentos del proyecto de ley presentado el 6 de Junio de 1876).

Decía también, en el discurso pronunciado en el Senado el 26 de Mayo de 1884:

«El hecho mismo de que la religión católica es la de la mayoría de los franceses, contribuirá á mantener el divorcio en Francia dentro del estado de excepción indispensable, pero doloroso, que debe conservar.»

Esas afirmaciones de Naquet dieron margen á que el doctor Bertillón, jefe actualmente de la Estadística Municipal de París, hiciera un estudio sobre la influencia que el divorcio podría ejercer en los fenómenos sociales. Es conocido su trabajo, publicado en 1880,—el «Estudio demográfico sobre el divorcio y la separación de cuerpos».

Bertillón, sin llegar á conclusiones que satisficieran completamente á Naquet, llegaba, sin embargo, á conclusiones que le favorecían:

Decía lo siguiente: «El número de las separaciones, depende: 1.° de la raza de sus habitantes, sobre todo de su carácter; 2.° de su religión; 3.° de su aglomeración en las ciudades y de sus ocupaciones profesionales; en fin, de cualquiera otra circunstancia accesoria. Una ley ¿puede cambiar la raza de un pueblo? No. ¿Puede disminuir el número de las personas que se dedican á la industria y al comercio? No.—¿Puede ella cambiar el alma de la nación, aumentar la misantropía de sus habitantes ó la irritabilidad de su carácter? Tampoco.

Lo mismo pasa con las separaciones: no puede ejercer sobre ellas ninguna influencia.»

(Estudio demográfico, 1ra. parte, capítulo XII, página 105.)

Para demostrar esto, examina los efectos que sobre Alsacia y Lorena anexionadas, produjo la ley alemana sobre el divorcio, y he aquí las cifras que encuentra: De 1837 á 1869, observa en los tres departamentos del Alto Rhin, del Bajo Rhin y de la Mosela, las separaciones de cuerpos habidas anteriormente á la anexión.

Años	Separación	Proporción sobre 1.000 matrimonios
—	—	—
1837-40	16	1.48
1841-45	20	1.77
1846-50	18.8	1.84
1851-55	22.2	2.25
1855-60	28	2.48
1861-65	32	2.89
1866-69	42	3.83

«Se ve (dice) que el número de las separaciones aumenta paulatinamente.

Si la ley de divorcio hubiera producido sobre ello algún efecto, debiera manifestarse en las estadísticas posteriores á la anexión.

Los datos faltan desde 1870 al 74; á partir de 1874 la estadística nos da:

Años	Matrimonios	Divorcios
—	—	—
1874	12.543	56
1875	11.992	55
1876	11.137	60
1877	10.311	67
1878	10.068	87
1879	9.879	58
1880	9.553	75

Antes de seguir con los datos de Bertillón, es bueno hacer notar que, mientras los matrimonios bajaron de 12.543 en 1874 á 9.553 en 1880, los divorcios subieron de 56 en 1874, á 75 en 1880.

Sigue Bertillón:

«Lo que daba una proporción por período:

Años	Matrimonios	Divorcios	Proporcion de divorcios por 1.000 matrimonios
—	—	—	—
1874-75	12.222.5	55.5	4.52
1876.80	10.189.6	69.4	6.80

Bertillón dice que los números que designaban las separaciones, de 2.25, 2.48, 3.83 á 4.52 que es, esta última, la que señala la proporción de los divorcios, no son cifras que puedan llamar la atención. La cifra de 6.80, dice él mismo, modifica un poco la curva del diagrama; pero este aumento entra en la regla general.

Concluía, después del examen de esa estadística, por decir que una ley de divorcio en Francia no aumentaría las desuniones de los hogares, salvo el primer tiempo, en que habría un aumento de los hogares que ya estaban desunidos y que se acojerían á la ley.

Vamos á ver cómo han respondido los hechos á estas profecías de Mr. Naquet y de Bertillón.

El señor Luís Legrand, antiguo ministro de Francia en La Haya, y contrario al proyecto Naquet desde 1881, leyó en la Academia de Ciencias Morales de París, un trabajo sobre los efectos del divorcio en Francia, que fué publicado en los números 4 y 11 de Octubre del «Economista Francés», de 1902.

Poco trabajo le costó á Mr. Legrand demostrar que todas las profecías de Naquet y de Bertillon no habían tenido fundamento.

La estadística de Legrand, que he completado con la obra de Fonsegrive, «Mariage et amour libre» arranca desde 1850 con las separaciones de cuerpos, para después pasar al divorcio en 1884.

El primer quinquenio de 1850 á 1855 nos da, un año con otro, 1529 separaciones de cuerpos:

	Separaciones de cuerpos	Divorcios registrados	Total de desuniones
	—	—	—
1856-60	1913	—	—
1861-65	2395	—	—
1866-70	2833	—	—
1871-75	2647	—	—
1876-80	3264	—	—
1884 (4 meses de divorcio)		1657	—
1885	2910	4227	7137
1886	3017	2950	5967
1887	2549	3626	6185
1888	2170	4708	6878
1889	2194	4786	6980
1890	2041	5457	7498
1891	2059	5752	7811
1892	2094	5772	7866

El 8 de Febrero de 1893 se dictó una ley dando á la mujer separada de cuerpo el ejercicio pleno de su capacidad civil. Se creía que aumentarían con eso las separaciones de cuerpo y disminuirían los divorcios.

El resultado de la ley fué el siguiente: que aumentaron las separaciones de cuerpo, como buscaba el legislador, pero aumentaron también los divorcios.

Seguiré con la estadística:

Años	Separación de cuerpos	Divorcios registrados	Total de desuniones
—	—	—	—
1893	2171	6184	8355
1894	2405	6419	8824
1895	2446	6751	9197
1896	2586	7051	9637
1897	2657	7460	10.117
1898	2859	7238	10.097
1899	2941	7179	10.120
1900	2994	7157	10.151
1901	3018	7741	10.759
1902	—	8431	—
1903	—	8919	—

Se ve por esta estadística, que mientras las separaciones de cuerpos apenas doblaban en 30 años—1850-55 á 1875-80,—10 años después, en 1890, los hogares desunidos alcanzaban á 7.498 y á 10.151 diez años más tarde.

¿Qué ha pasado durante este tiempo? se pregunta Fonsegrive. «Las circunstancias sociales no han variado: sólo se ha promulgado la ley de divorcio. Cualesquiera que sean los argumentos de Bertillón y de Naquet, es difícil no reconocer que la ley ha tenido una influencia directa en las costumbres. La legislación es, sin duda, un producto de un estado moral, pero es también un factor.»

Si de esos estudios de la legislación francesa ó de los efectos de la ley de divorcio en Francia, pasamos á otros países, veremos que, más ó menos, los efectos son semejantes.

En Inglaterra, en donde el divorcio es un escándalo en la alta sociedad, muy difícil para la clase pobre, al que sólo tienen el poder de acojerse las clases ricas, tenemos que después de la ley de 1857, cuya fecha, según Gladstone, debía marcarse con carbón y no con tiza, la ley ha producido sus efectos. De 253 divorcios registrados en 1858, se ha llegado cuarenta años después á 644, en 1898.

Podría no haber tomado la fecha de 1858, por los mismos argumentos que hace Bertillón, de que, en el primer tiempo de dictarse una ley de divorcio, aumenta el número, porque se acojen á ella todos los hogares que ya están desunidos; sin embargo, la he tomado del año 61, es decir, cuando ya los efectos de la ley anunciados por Bertillón, se habían cumplido; según las estadísticas bajaron á 176, subiendo á 644 en 1898. Me daría una proporción mayor, pero he querido dejarla tal como la he conseguido.

Se ve, señor presidente, que gracias al freno legal y al freno social en Inglaterra no alcanzó á triplicar en esos años.

Hay que advertir que en Inglaterra no es obligatorio el matrimonio civil, que el divorcio no rige para Irlanda ni para Malta ni para Canadá, respetando las creencias de esos pueblos.

En Alemania la progresión es más rápida

He aquí la estadística:

Años	Divorcios
—	—
1881	3942
1882	5263
1883	5686
1884	5952
1885	6161
1886	5969
1887	6240
1888	6513
1889	6338
1890	6088
1891	6582
1892	6513
1893	6694
1894	7502
1895	8326
1896	8460
1897	8878
1898	9008
1899	9333

Según Luís Legrand, en el estudio á que me he referido anteriormente, en 1900 esa cantidad pasó de 10.000 divorcios. En 18 años ha triplicado.

Alsacia y Lorena, á las que se había referido Bertillón, nos demuestran también que los efectos de la ley de divorcio empiezan á notarse. De 75 divorcios que decía Bertillón había habido en 1780 ú 82, según la estadística que poseo, se ha ido elevando esa cifra de la siguiente manera: 104 para 1881; 106 para 1882; 130 para 1883; 128 para 1884; 138 para 1885; 148, un año con otro, para 1886-90, y 161, un año con otro, para 1891-92.

En Suecia, según Morselli, de 1851 á 1880 los divorcios han aumentado en un 61 por ciento.

Gabba proporciona datos respecto á Bélgica, que demuestran que los divorcios en 40 años han aumentado de 1 á 8.

En Suiza, la ley de divorcio de 1872 ha ejercido una influencia tal, que se han establecido sociedades para combatir el divorcio, y hasta un pastor, el reverendo Pauls, ha fundado un diario—*Le Divorce*—exclusivamente destinado á combatir la ley de 1872.

En Holanda también tenemos una estadística que nos da un aumento. Empieza en 1867 y llega á 1895.

Hela aquí:

1867	113
1868	111
1869	97
1870	120
1871	121
1872	97
1873	131
1874	154
1875	151
1876	153
1877	155
1878	163
1879	155
1880	151
1881	187
1882	168
1883	189
1884	196
1885	261
1886	315
1887	333
1888	409
1889	460
1890	483
1891	414
1892	354
1893	405
1894	390
1895	473

Como se ve, se ha cuadruplicado en menos de 30 años.

En Estados Unidos, el 20 de Febrero de 1889, Cassoll D. Wright, comunicaba al Senado una estadística de los efectos del divorcio en su país, que arrojaba las siguientes cantidades:

1867	9.937
1868	10.150
1869	10.938
1870	10.962
1871	11.586
1872	12.390
1873	13.156
1874	13.989
1875	14.212
1876	14.800
1877	15.687
1878	16.089
1879	17.083
1880	19.663
1881	20.762
1882	22.112
1883	23.198
1894	22.994
1885	23.472
1886	25.535

Según los diarios norteamericanos, y entre ellos el *New York American*, los divorcios en Estados Unidos sumaban la cifra de todos los divorcios de los demás paises del mundo, y en esos 19 años habían triplicado. Hay que hacer una observación sobre esto. De 1870 á 1880, la población aumentó en un 30 %, y los divorcios subieron de 10938 á 19663, casi el doble.

Este aumento de los divorcios es más notable todavía en algunos estados de la República del Norte.

En California, los divorcios suben, en 20 años (1867-1886), de 200 á 1010, quintuplican, siendo así que la población sólo ha doblado.

En el Colorado, en 13 años (1868-1880) los divorcios suben de 4 á 250, cuando la población sólo ha quintuplicado.

En Kansas, en diez años (1867-1876) suben, de 76 á 817, doce veces más, cuando la población no ha hecho otra cosa que triplicar.

En Texas, durante los veinte años que corren de 1867 á 1886, la población sólo dobló, y los divorcios fueron trece veces más grandes: de 100 pasaron á 1326.

Eso explica que en Estados Unidos haya habido un gran movimiento de opinión en contra del divorcio.

Son conocidos algunos de los discursos pronunciados por el actual Presidente de esa República, con motivo del problema que entraña la ley que estamos estudiando; pero lo que tal vez no se conozca, á lo menos por la generalidad, es la respuesta que dió á una comisión de personajes de los diversos cultos disidentes, que le presentó un mensaje pidiendo que interviniera eficazmente en modificar ó en poner un remedio á los males que estaba produciendo el divorcio en los Estados Unidos.

El mensaje fué presentado por el obispo protestante de Albany, señor Doane, y Roosevelt contestó con las siguientes palabras:

«Las cuestiones de tarifas y de bimetalismo no pueden tener ninguna importancia al lado de una cuestión vital como la de la familia, base de nuestra vida social.

«Existe cierta tendencia á ocuparse de cosas no esenciales cuando se trata de las cosas públicas.

«Nuestros hombres públicos se muestran demasiado dispuestos á concentrar su atención en cuestiones que no tienen más que una importancia pasajera, si se las compara con las cuestiones que forman la raíz de nuestro mal social.

«No se prestaría nunca demasiada atención á la causa que defendéis ante mí. Si el hombre y la mujer llenasen el uno para con la otra y para con los hijos su deber, tal como el cristianismo quiere, podríamos estar seguros de que todas las otras cuestiones se resolverían por sí mismas.

«Aún cuando hubiéramos resuelto todos los problemas sociales de la manera más satisfactoria, no serviría esto para nada desde el momento en que hubiéramos perdido nuestra propia alma nacional, y que la cuestión de la familia no estuviera colocada en su verdadera base.

«Yo lo haré todo para lograr el noble fin que perseguís.»

Así ratificaba Roosevelt sus opiniones sobre el divorcio, anunciadas ó comunicadas en discursos que ya conoce la Honorable Cámara porque han sido todos publicados.

De Italia, país que ha resistido á la ley de divorcio, tengo una estadística que arranca desde 1880 hasta 1896, y es la siguiente:

Años	Separaciones de cuerpos
—	—
1880	1393
1881	1688
1882	1786

Años	Separaciones de cuerpos
—	—
1883	1502
1884	1235
1885	1258
1886	1245
1887	1221
1888	1453
1889	1225
1890	1423
1891	1426
1892	1472
1893	1550
1894	1678
1895	1711
1896	1704

La diferencia en 16 años fué sólo de 331 causas.

No es, por consiguiente, para alarmarse, y además, prueba esta estadística, comparada con la de Francia, que el divorcio influye muy poderosamente en las desuniones de los hogares.

Naquet había sostenido que los adulterios disminuían con la ley de divorcio.

¿Quién iba á cometer adulterio teniendo la facilidad de romper su unión y de casarse con la persona que quisiera?

Pero la estadística ha venido también á desmentir esa afirmación de Naquet.

Adulterios perseguidos ante los tribunales:

Años	Número de causas	Prevenidos
—	—	—
1846-50	191	321
1851-55	272	460
1856-60	338	626
1861-65	408	760
1866-70	336	632
1871-75	378	705
1876-80	431	824
1881-85	546	1038
1886-90	938	1758
1891-95	963	1838
1896-1900	1143	2214

El aumento es insignificante hasta 1876-1880, antes de sancionarse la ley Naquet.

Se ve visiblemente por esta estadística, que después de 1884 las causas por adulterio han aumentado.

Señor Pérez Olave—El divorcio no tiene la culpa.

Señor Ponce de León (don Vicente)—La estadística que he leído desmiente la afirmación de Mr. Naquet, que decía que el divorcio iba á traer la disminución de los adulterios.

Señor Arena—¿Y quién nos dice, señor diputado, que sin el divorcio no hubiera habido tres veces más adulterios que los que usted indica?

Señor Ponce de León (don Vicente)—El apóstol del divorcio ha quedado desmentido por la estadística, que es lo que yo quería demostrar. — (Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Decía también Mr. Naquet, que la natalidad ilegítima disminuiría con una ley de divorcio, porque, como facilitaría la ruptura de los hogares que ya estaban desunidos, haría que la natalidad legítima aumentara.

La estadística no ha comprobado tampoco la profecía de Mr. Naquet, ni en Francia ni en ninguna otra parte.

En Bélgica, en donde, según Gabba, los divorcios aumentaron de 1 á 8, en menos de 40 años, los nacimientos ilegítimos, según la estadística publicada en una interesante obra italiana de Billia—«Defendiamo la famiglia» — Turín 1902— tuvieron la siguiente suba:

AÑOS	Nacimientos ilegítimos	Proporción por cada 100 nacimientos
—	—	—
1840	8.751	6.33
1841-50	9.675	7.43
1851-60	10.845	7.91
1861-70	11.094	7.13
1871-80	12.371	7.20
1881-90	14.874	8.47

Tengo una estadística de Francia, tomada del *Journal Officiel* del 23 de Octubre de 1903, que arranca desde 1867 y llega hasta 1902, que es la siguiente:

AÑOS	Nacimientos ilegítimos	Proporción por cada 100 nacimientos
—	—	—
1867	70.952	7.48
1870	70.418	7.46
1871	59.097	7.15
1872	69.653	7.21
1873	70.600	7.46
1874	69.294	7.26
1875	66.886	7.03
1876	67.306	6.96
1877	66.854	7.08
1878	67.781	7.25
1879	66.968	7.07
1880	68.227	7.41
1881	70.079	7.48
1882	71.305	—
1883	74.213	7.09
1884	75.754	8.00
1885	74.117	8
1886	74.552	8.17
1887	73.854	8.01
1888	74.919	8.05
1889	73.561	8.05
1890	71.086	8.05
1891	73.936	8.05
1892	73 785	8.06
1893	76.562	8.08
1894	76.457	8.09
1895	73.278	9 15
1896	70.278	8.81
1897	75.989	8.84
1898	74.586	8.83
1899	74.970	8.84
1900	73.121	8.83
1901	74.693	8.71
1902	74.071	8.76

Estas cifras consideradas, aisladamente, no acusan un gran aumento, porque de 7.48 en 1867 á 8.76 en 1902, no indican un crecimiento alarmante de la natalidad ilegítima.

Pero esas cifras se aumentan si tenemos, presente que los nacimientos legítimos que eran de 2.48 por cada 100 habitantes en 1850, bajaron á 1.95 en 1902.

Y estos, señor presidente, no son los únicos inconvenientes que resultan de una ley de divorcio.

Las pasiones desencadenadas no se contentan con un divorcio restringido á tres ó cuatro causales como las que se expresan en el proyecto del doctor Onetto y Viana: quieren algo más.

Ya en Francia se ha pedido la sanción del divorcio por mutuo consentimiento, el divorcio por el pedido reiterado de uno solo de los esposos y sin causa justificada; y algunos van más lejos.

En una conferencia controvertida que se celebró el 28 de Febrero de 1903, en la sociedad de Sabios de París, uno de los oradores, precisamente el que ha propuesto el divorcio por mutuo consentimiento, Mr. Coulon, concluyó su discurso con estas palabras:

«La igualdad de los sexos no existe. La mujer, fatalmente retornará á la esclavitud y el hombre volverá á la poligamia, á la que está llamado por sus condiciones físicas», y á esto, señores, es á lo que se nos conduce, porque, como ha dicho un autor, el divorcio licencia á la bestia humana, y la bestia humana es insaciable: á cada satisfacción que se le proporciona, pide una satisfacción nueva.

Después de la libertad restringida, como está en este proyecto, vendría la libertad sin límites; después de la unión legal vendrá el amor libre; después la poligamia, y, por último, la promiscuidad: los hogares serán lo que parece querer que sean un ilustrado compatriota cuya conferencia anda impresa por nuestras librerías: un toro en la vacada, un gallo en el gallinero.

Señor Pérez Olave—Va muy lejos el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Señor: lo ha dicho el señor Papini y Zás en su conferencia.

Señor Pérez Olave—No importa que lo haya dicho el señor Papini y Zas.

Señor Ponce de León (don Vicente)—En esa decadencia, señor presidente, inaugurada por el divorcio, ya no podrá definirse el matrimonio sino como la unión fortuíta y sexual de un macho y de una hembra que se reunen para reproducir... la especie humana iba á decir,—la raza bestial que no sé si se podrá llamar aún..... la raza humana.—(No apoyados).

Señor Arena—Eso no será nunca un matrimonio, doctor Ponce.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo suplico á los señores diputados, antes de que voten afirmativamente este proyecto, que lo piensen bien. Cualesquiera que sean los compromisos que puedan tener, recuerden que por arriba de las opiniones ó de los caprichos de los hombres, están los principios de verdad, de justicia y de moral.

He dicho.

Señor Arena—Precisamente por esos principios es que queremos el divorcio, señor diputado.

Señor Paullier—Pido la palabra.

Señor Presidente—La tendrá el señor diputado Paullier después de cuarto intermedio.

(Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sala, dice):

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Señor presidente:

Yo desearía poseer la ciencia que da autoridad, la elocuencia que seduce, encanta y arrastra; la lógica que convence; pero carezco de todo esto: sólo cuento con vuestra benevolencia, de la cual quizá tenga que abusar.

No me mueve la pasión sectaria; no me mueve una mal entendida vanidad: me mueve tan sólo el deseo de cumplir con mi deber.

No me mueve la pasión, porque ya he vivido lo bastante para saber que, si la pasión es muchas veces el impulso que empuja al hombre hacia el bien y otras hacia el mal, el hombre sensato y prudente no debe obedecer ciegamente á ella.

No me empuja el sectarismo, por la razón sencilla, de que desde muy joven, ha sido para mí un principio, el cual he prestado casi—puede decirse—un culto religioso, la libertad de conciencia para los demás como para mí mismo.

No me mueve una mal entendida vanidad, porque, harto sé que no soy más que un mísero grano de arena lanzado en la inmensidad del espacio y del tiempo; porque sé que el hombre no es más que un punto de llegada en la inmensa sucesión de las generaciones que le han precedido y el punto de partida de la inmensa sucesión, de la inconmensurable miriada de generaciones que le han de suceder.

¿Qué razón, pues, ha podido haber para que yo tomara parte en este debate, en una Asamblea donde quizá, sea yo, donde seguramente soy yo, el menos autorizado para hacerlo?—(No apoyados).

—Es, señor presidente, que esta cuestión del divorcio ha sido llevada á un terreno resbaladizo—á mi juicio—para mis adversarios, y esa circunstancia ha despertado en mí dos sentimientos:

Llevada esta cuestión al terreno católico,—á pesar de todo el talento indiscutible con que el distinguido doctor Ponce de León invocaba como argumento los sentimientos católicos de este pueblo y la institucionalidad de la ley que proyectamos—á pesar de eso—digo—me pareció oir el eco de una voz de la Edad Media, que venía á reivindicar los pretendidos derechos de la autoridad eclesiástica; diré más,—del despotismo eclesiástico.

Otro sentimiento me ha guiado, señor presidente. Cuando he oído decir que violaríamos la Constitución, que violaríamos el artículo 5.° de la misma, si sancionábamos esta ley, he creído ver un cargo que, á mi juicio, es completamente gratuito, contra nuestros constituyentes; he creído que eso importaba decir que nuestros constituyentes, los que venían á coronar nuestra independencia dándonos esa Carta Fundamental, los hombres que habían derramado su sangre generosa en los campos de batalla, que habían defendido en nuestro país ideas de libertad, ideas de justicia, en ese artículo 5.° habían sencillamente consagrado el aherrojamiento de la patria, por la tiranía religiosa; y como no puedo admitir, señor presidente, que tal haya sido la mente de los constituyentes, por eso vengo á cumplir un deber, levantando mi débil voz en este momento.

Por otra parte, meditando sobre las palabras del doctor Ponce de León, me pareció que se erguía delante de mi la imagen de la gratitud, recordándome que mi voz, por insignificante que fuera, debería hacerse oir como protesta, siquiera como tributo de justicia rendido á esos millares y millares de mártires, de los cuales algunos menciona la historia, pero casi todos ignorados,—de esos hombres que lucharon por la libertad de conciencia á través de los tiempos; me pareció que todos mis antepasados se rebelaban ante esa pretensión de vincular un pueblo joven como el nuestro á la teocracia, y me pareció que debía cumplir el deber de venir á decir aquí: Nó; nuestros constituyentes no han establecido en el artículo 5.° de la Constitución—que la religión del estado es la católica apostólica romana,—para significar con ello que quedamos privados como pueblo libre, de sancionar las leyes que mejor nos plazca, siguiendo las iniciativas generosas de nuestra mente y de nuestro corazón, y acompañando ese carro del progreso que la teocracia ha pretendido siempre detener.

¡Ah! señores: si fuera posible que en este recinto se hiciera oir la voz de esos albigenses, de esos valdenses, de quienes descienden millares de compatriotas nuestros, de esos desdichados, víctimas de tantas persecuciones; si pudieran hacer oir su voz esos desgraciados habitantes primitivos de nuestra América, exterminados por un conquistador feroz en nombre de la Cruz, en nombre de un Dios de paz y de misericordia; si eso fuera posible, ellos os dirían que al cumplir con este deber yo no incurro en lo que, de otra manera, hubiera sido, de mi parte, audacia y presunción.

Espero demostrar de una manera acabada, evidente, señor presidente, que el argumento principal—á mi juicio—opuesto por el señor doctor Ponce de León á la ley de divorcio el de su inconstitucionalidad, sólo puede haberlo aducido el distinguido señor diputado en mérito de un error.

Para que esta demostración resulte concluyente, y para que no se me acuse de atribuir á mis adversarios opiniones distintas de las que profesan, voy á exponer con toda claridad cuál es la doctrina de la iglesia católica acerca de la libertad en general, acerca de la libertad de conciencia y de cultos en particular; y para que no sea puesta en duda mi imparcialidad y mi buena fe, no citaré, señor presidente, sino opiniones de padres de la iglesia, de pontífices romanos, de grandes teólogos ó de autores de incuestionable autoridad dentro de la iglesia católica misma.

Citaré muy especialmente las opiniones de un obispo de los más distinguidos del clero francés, monseñor Ségur, autor de un libro que ha sido traducido á casi todos los idiomas del orbe civilizado, titulado «La libertad», publicado á raíz de la proclamación del dogma de la infalibilidad pontificia y del Syllabus.

Pues bien: este autor, tratando de dar una idea de cómo debe entenderse la libertad en la iglesia católica, dice textualmente lo siguiente:

«La libertad, dicen algunos, consiste en respetar los derechos de cada uno. No por cierto.

«El respetar los derechos de cada uno en particular, no es una condición indispensable para que cada uno sea efectivamente libre...

«Nadie tiene derecho de ser incrédulo; todos pueden serlo, pero ninguno tiene derecho. Nadie tiene derecho de ser hereje, de ser cismático, de ser impío, de ser racionalista...

«Los cristianos que tanto se complacen en hablar de sus derechos y de los de los demás, se colocan, sin advertirlo, en el terreno puramente natural; dejan la verdad, olvidan el derecho soberano, imprescriptible y universal, de Jesucristo y de su iglesia, y así pierden de vista el primero de todos los deberes del hombre y de la sociedad en este mundo: el deber de ser católicos, de obedecer á Nuestro Señor y dejarse regir por la iglesia.»

Completa perfectamente este pensamiento, la manera cómo la Iglesia Católica entiende ó describe la falsa libertad:

«Hace cuatro siglos—dice—que la libertad falsa, vestida á la antigua, se llama *renacimiento:* algún tiempo después es protestante, y se la llamó el *libre* examen: en el último siglo, para mejor embaucar al vulgo, ha tomado el nombre enfático de *filosofía;* y en nuestros días se la llama: *ciencia, pensamiento libre, espíritu moderno, liberalismo.* Naturalismo, Cesarismo, liberalismo, he aquí los tres errores colosales del siglo XIX».

Respecto de la autoridad, nos dice:

«La autoridad tiene una doble misión respecto á la libertad de los que están sujetos á ella: en primer lugar, debe respetarla y dejarla que se desarrolle en toda su hermosa energía: el ahogarla sería un crimen: y si, para cumplir con la misión que ha recibido de Dios, está obligada á dar reglas para enseñarle el uso legítimo de la libertad, estas reglas siempre deben ser inspiradas por el interés general y por el verdadero bien de la sociedad; y esta apreciación no depende del capricho de cualquier superior, sino que la regula la enseñanza infalible...» (¿de quién creéis, señores diputados?)... de la Santa Iglesia Católica. La iglesia es, en efecto, la depositaria de toda justicia y de toda verdad, aún en el orden natural, puesto que es dogma de fe, que es intérprete infalible del derecho natural, lo mismo que del divino».

He ahí, señores, el concepto que del principio de autoridad tiene la iglesia católica; y como si este concepto no apareciese indicado de una manera suficientemente clara, agrega que la autoridad tiene además otra misión.

«En segundo lugar—dice—tiene la misión, y por consiguiente la obligación, propiamente dicha, de obligar á obrar bien... tanto en el orden religioso, como en el orden civil y político, igualmente que en el doméstico y privado».

De manera que sólo es legítima la autoridad que depende de la iglesia y que la misión de esa autoridad es la de obligar á creer exactamente lo que esa iglesia ordena.

Más adelante, y para ratificar la opinión de que acabo de dar lectura, nos dice el propio autor:

«Como tesis, es decir, como principio de doctrina, en Francia como en Roma, como en el siglo XIX, como en todos los siglos, las teorías conocidas con el nombre de libertades modernas, son errores, errores absolutamente dignos de ser condenados; un católico no puede defenderlos en con-

ciencia. Efectivamente, han sido condenados diferentes veces por los pontífices y particularmente por Pío VI, Pío VII, Gregorio XVI y Pío IX».

Podría suponerse, señor presidente, que esta fuera la opinión de un autor aislado; podría creerse que se tratara de alguno de esos autores que, cediendo á la pasión ó cediendo á móviles más ó menos confesables, extreman una doctrina con el objeto, muchas veces, de hacerla odiosa. No hay absolutamente nada de eso: esta doctrina, expuesta por un hombre eminente de la iglesia, es exactamente la misma que se encuentra consignada en todos los documentos insertos, en lo que se llama el Cuerpo de Derecho Canónico, publicado por orden de un pontífice romano, y de cuyo Cuerpo de Derecho me voy á permitir recordar algunas disposiciones:

«La Iglesia (nos dice el *Decreto de Graciano*) debe obligar á los malos á practicar el bien, como Cristo lo obligó á Pablo.»

En otra de sus disposiciones dice: «La potestad secular debe obligar á los cismáticos y á los herejes á volver al seno de la iglesia.»

«No tenemos por homicidas, dice Urbano II, á aquellos que ardiendo de celo por nuestra madre la iglesia católica, mataren algunos excomulgados.»—(Hilaridad en la Cámara y en la barra.)

—«Los herejes han de ser obligados á su propia salvación, aún contra su voluntad.»

«Son útiles (dice) para los herejes los sufrimientos que les imponen los católicos, con el fin de que esos sufrimientos lo aprovechen para su salvación.»

«Tiene razón la iglesia (agrega) al perseguir á los herejes.»

Y bien, señores, ¿es posible suponer siquiera, que al dictar el artículo 5.° de la Constitución nuestros constituyentes hayan pretendido que las generaciones que habían de sucederles en esta patria, quedasen ligadas á estas doctrinas atentatorias á la libertad, atentatorias á la libertad de conciencia, indignas de una religión que se dice continuadora de las doctrinas predicadas y practicadas por el mártir del Gólgota?... Sería inferir una ofensa sangrienta á nuestros constituyentes, suponer siquiera que ellos habían pretendido someter á la nación uruguaya á la tiranía, á la teocracia, cuyas doctrinas se condensan en las páginas que acabo de leer!....

Pero, felizmente para ellos y también para nosotros, nuestros constituyentes hablaron, y en la discusión de la Constitución está bien claro y terminantemente expresado, que ellos no se han hecho jamás solidarios de las doctrinas de Roma; que ellos no han entendido más que dejar constancia de un simple hecho, del hecho que en aquel momento la mayoría de la nación profesaba el catolicismo apostólico romano, pero nada más, como lo demostraré más adelante.—(Apoyados.)

—Hasta aquí he hablado tan sólo de la libertad en general.

Voy ahora á particularizar algo más la exposición de la doctrina católica, dando á conocer algunos de los principios fundamentales de esa doctrina, relativos á la libertad de conciencia.

«Dentro de los límites, que de parte de Dios nos demarca»...—¿quién?, dirán los señores diputados, ¿los libros sagrados? ¿la doctrina predicada por Cristo? No!—la iglesia!—«Dentro de los límites que de parte de Dios nos demarca la iglesia, todo hombre tiene derecho rigoroso á la libertad de su conciencia, á toda su libertad en el servicio de Dios.»

Más adelante nos dice: «El vicario de Jesucristo condena entre otros el error de los que pretenden que *la libertad de conciencia y de cultos* es un derecho que tienen todos los hombres, y que este derecho debe proclamarse y establecerse en toda sociedad bien constituida: que todo ciudadano tiene derecho á usar de completa libertad para manifestar públicamente, de viva voz, por la prensa, ó de otro modo, todo lo que le convenga á la imaginación, y que ninguna autoridad, ni eclesiástica ni civil, tiene derecho para restringir esta libertad; en fin que la iglesia debe estar separada del Estado, y el Estado separado de la iglesia. Estas, dice el Santo Padre, son opiniones erróneas, fatales á la iglesia católica y á la salud de las almas, y que nuestro predecesor Gregorio XVI, de feliz memoria, las calificaba de delirios.»—(Hilaridad).

¿Dónde está, señor presidente, en nuestra Constitución, algo que permita decir que estas doctrinas fueron las de nuestros constituyentes?

Aquí se dice que la libertad de conciencia y la libertad de cultos es un delirio, y nuestros constituyentes la establecen expresamente en nuestra Carta Fundamental.

Bien sé yo, señor presidente, que no han faltado en el seno del catolicismo, no han faltado, digo, hombres de corazón que aterrados...

Señor Rodríguez Larreta—¡Qué raro!

Señor Paullier—No es raro señor! Hay hombres de corazón que pueden estar en error...

...que aterrados por las consecuencias...

Señor Magariños Veira—Como el diputado Rodríguez Larreta.—(Hilaridad).

Señor Paullier—...á que estas intransigencias podrían arrastrar á la sociedad, intentaron propagar la doctrina de que era admisible, dentro de la iglesia católica, lo que ellos llamaban la libertad de conciencia y de cultos limitada.

El autor nombrado nos dice: «El principal subterfugio hasta ahora, ha sido la diferencia entre la libertad limitada y la libertad ilimitada.»

Decíase—y esto lo decían los titulados católicos liberales,—decíase que—«Sólo la primera está reprobada, pero no la segunda.»

«Y he aquí que el Papa declara que esta distinción es quimérica respecto de las libertades condenadas».

De manera que ni siquiera un ápice, una migaja de libertad nos quieren dejar, señor presidente. ¿Y eso ha sido lo que pretendieron nuestros constituyentes? No, señores diputados.

Hablando del derecho de profesar religiones distintas, ó sea de la libertad religiosa, expone de esta manera lo que se llama la tesis de la doctrina católica, vale decir, el principio en toda su plenitud. «La Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, por la sola razón que ella sola posee y profesa la religión verdadera, es la única que tiene derecho á la libertad religiosa. Las religiones falsas no tienen derecho ni para existir ni para propagarse. Los Pastores de la Iglesia tienen un derecho absoluto é ilimitado á la libertad de su ministerio: todo príncipe, toda sociedad, todo individuo, que atente de un modo ó de otro á la libertad pastoral y apostólica del Papa de los obispos y de los demás ministros legítimos de la Iglesia, atenta al honor mismo y al reino de Cristo.»

No puedo menos, señor presidente, de protestar de lo que yo entiendo ser una blasfemia: mezclar la personalidad de Cristo con estas monstruosidades, es algo á que sólo pueden atreverse hombres ensoberbecidos hasta el extremo de creerse y calificarse de semi-dioses!

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Paullier.

Se levantó la sesión en medio de aplausos en la barra.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 23 de Octubre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley del divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte fecha del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 21

Vapor italiano «Alacrita», de Génova, sin pasajeros.

Vapor francés «France», de Marsella, con 26 pasajeros.

Vapor inglés «Aeón», de San Nicolás, sin pasajeros.

Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

Vapor inglés «Aragón», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Vapor inglés «Magdalena», de Southampton, con 27 pasajeros.

Día 22

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 217 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 109 pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», de Liverpool y escalas, con 22 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Watch», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hemereus», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 23

Vapor argentino «Montevideo», de la Asunción, con 19 pasajeros.

—Vapor francés «Córsica», de Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Rinland», de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Burgundy», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Júpiter», de Río Janeiro, con 6 pasajeros.

SALIDAS

Día 21

Vapor inglés «Llansannor», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor paraguayo «Progreso V. Pilar», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aeón», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Arensburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Weimar», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 171 pasajeros.

—Vapor argentino «Pirán», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Orión», para Río de Janeiro, con 14 pasajeros.

—Vapor francés «France», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Arágón», para Southampton, con 17 pasajeros.

Día 22

Vapor inglés «Magdalena», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Wath», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor holandés, «Zaaland», para Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», para Valparaíso, con 23 pasajeros.

—Vapor nacional «Hélios», para Santos y escalas, con 68 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 21 pasajeros.

PERMISOS

Concedióse á los señores Lussich hermanos, para varar en el astillero de su propiedad el vapor nacional «Tabaré». á fin de sufrir reparaciones.

A los mismos señores para salir en viaje de recreo con varias personas hasta Punta Ballena, en el vapor nacional «Huracán».

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

El señor Juan Varzi, en representación de los señores Trabucati y C.ª, referente á no haber recibido la cantidad de madera que estipuló en su contrato con la barca italiana «Stella B».

—El capitán de la barca noruega «Altavala», por serias averías sufridas en la obra muerta, ocasionadas por una embestida que le hizo la embarcación número 388.

—El patrón de la lancha número 37, sobre pérdida de seis cueros, al tiempo de entregarlos al vapor italiano «Città di Milano».

—El patrón de la lancha número 32, por la pérdida de tres bolsas de astas, al tiempo de entregarlas al vapor inglés «Bellena».

—El agente del vapor argentino «Olimpo», sobre pérdida de dos cueros por haberse éstos caído al agua en momentos de recibirlos.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

El vapor nacional «General Lavalleja», fué y volvió ayer de aquella isla, conduciendo provisiones y correspondencia.

ACCIDENTE

La barca inglesa «Kilmalie», entró de arribada, á causa de habérsele corrido la carga general que llevaba en sus bodegas.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Octubre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.

Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 23

Trámite—Castro, juicio de responsabilidad; Mattera con Compañía «Nelson Line», Brithain de Parisch con Brithain, suc. Fernández de Rodríguez con Estirla tercería Martinotti, Guido Prando con Meillet y C.° queja, Sala con Bunge y Born, seis en causas criminales, tres administrativas.
Interlocutorias—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 23

Trámite—Sucesión Martins inc. Lerena, Pittaluga con el fisco, Fermín Lujambro en los autos sucesorios de Ruperto Arrascaeta queja, suc. Juan Meyer C. de C. Piria con Piria, diez en causas criminales, dos administrativas.
Interlocutorias—Aguiar y Fernández con María Luisa Uturbide de Algaré, cuatro en causas criminales.
Definitivas—Dos en causas criminales.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 23

Trámite—Test. de Pastor Estévez, test. de Roberto Cauren, suc. de Agustín García, suc. de Primitivo Gadea, Ramón Diago contra la test. de Leoncio Correa, sucs. de Felesbina Núñez de Moraes y Pacífico José da Rosa, Dominga Albín de Errandonea contra José López Savaleguy, Luísa Vicenta Fernández contra los señores Eugenio Noa y Juan M. O' Neill, suc. de Pedro Lanoutinou, incidente María Angélica Lanoutinou, Agundina Idiarte de de León contra los señores Duclos y Morlie, suc. de José Silva, antecedentes relativos á la menor Rosa Braco, conc. de Pedro Rebollo, exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, en los autos seguidos por don Jorge Kesser contra el doctor Julio Herrera y Obes, Josefa Ferreira contra Luis Zamiroti, tercería, José Storace, suc. de Máxima Bentancourt de Grau, suc. de José Joaquín Bonavía, Juan B. Bara contra la test. de Dolores Lellanc de Meyau. Antecedentes relativos á la menor J. Ferreira, testamentaria de Angélica Márquez de Villegas, testamentaria de Ines Rosano de Acosta, sucesión de Benita Castro de Fraga, testamentaria de Joaquín Nuñez de Moraes, Constancia Olivera de Moraes Ricardo Nuñez de Moraes, Cándida Cuello de Moraes, Antonio Nuñez de Moraes de Jacquez y Antonio Jacquez, Adela Merino de Fernández y Carolina Merino de Rió contra la testamentaria de Elvira Noble de Merino, Nicolasa Amaro de Mernies, sucesión de Venancio Ruiz, incidente Leopoldo González Lerena, Celina García contra Manuel Taboada, testamentaria de Clementina Bandini de Chiaves, Juana Luz de Pláceres, sucesión de Francisco Fernández, Micaela Gutiérrez, Ana Gayrand de Guillet, Sara, Ema, Federico, Alberto, Guillermo Rey y otros, Celestino Hebert contra Francisco Ferraro y Manuel P. Flandino, Sucesiones de Carlos Ramírez, Rosa Gordillo de Ramírez y Rosa Chale de Ramírez, sucesión de Carmen Ayala de Viera, sucesión de Carmen Pereira de Espada, antecedentes relativos á la menor Rosa Braco, Leopoldo Arturo Lauribal y Francisco Antunez Maciel contra la sucesión de Eliseo Antunez Maciel, Carlos Jacquetti contra Miguel A. Sierra (oficio), Domingo Allin de Errandonea contra José Lopez Saraleguy, Juan B. Bara contra la testamentaria de Dolores Leblanc de Meyan.
Interlocutorias—Suc. de José Atchugany, suc. de José Cullatti, sucs. de Bernardo Landó y Pedro Bernardo Landó.
Definitivas—Juana Luc de Placeres.
Reservadas—2.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 23

Trámite—Sucesión de Juan Bautista Lamy, test. de Pedro Muñoz, suc. de María Podestá de Damonte, Banco de la República Oriental del Uruguay contra la suc. del doctor Jacinto D. Real, suc. de José Creriani, test. de José Campanella, Cipriana Cornelia Rodríguez de Rodríguez é Isidora Rodríguez de Saavedra, el doctor Julio Herrera y Obes contra el doctor Ricardo Acosta, Ana Luísa Rigotti de Musto, Constantino Suárez Acevedo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, concurso voluntario de Juan Goyeché suc. de María Ollé de Isólica, incidente sobre tutela, suc de Esmeralda Julia de León y Laudy, Juan Inda contra Juan Garat, sucesiones de Bartolo Vaira y su esposa Magdalena C. de Vaira, concurso voluntario de Guillermo Espiga, suc. de Angel Giorello, Fernando Rodríguez contra el conc. de la suc. de Runell R. Pealer, suc. de Vicente Berosin, suc. de Dolores Poreile de Vallebona, suc. de Manuel Paulós, sucs. de Juan Cruz Torregaray, María Lorenza Urdampilleta y Juana Torregaray y Urdampilleta, apertura del testamento de Manuel Paulós y Barrios. suc. de Elías Antonio Silva.
Interlocutorias—Suc. de Valerio Villalba, suc. de Vicente Russi, suc. de Francisco Sanson, suc. de Ildefonso Suárez y Mezquita, Diego A. Cavada contra la Empresa del Puerto de Montevideo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 23

Trámite—Sucesión Alberto Luís de Sosa y María Brun da Silveira, conc. de la suc. Basilio Haretche, Rosalía Cobas de Amado, Manuel Espalter, conc. de la testamentaría Juan Hipólito Martínez, Graciana Nicola de Durante y otras, sucesión Miguel Harispuru con Felipe Olíveira Nery, conc. Loberto Olivera, Juan José Peyrallo, el curador de Susana Escobar de Solsona con Nicolás Martínez, Ramón Aldecoa y otros, intest. José Obré y suc. Eugenia Birere, Nicanor Acosta, sucesión Pedro Marfiat con Simón Bignalás, concurso Victor Seré, suc. Aurora Ghizzo de Iglesias, conc. Agapito Villagrán.
Interlocutorias—Celestina Orrego, Angel Digiorgi con María Cahill de Nogueira.
Reservadas: Tres.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 21

Trámite—Beisso Alejandro por expropiación, L. Larraya con Fisco.
Definitiva—Pablo Bouret y Valentín Rodríguez con el Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Sumario Santiago Cabán y otros.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Exhorto del Juzgado de Comercio de la Capital de la República Argentina en los autos Jorge Lesser, conc. E. Ramos.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 23

No se dió á la publicidad el despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 23

Trámite—A. Fogliano con C. Ottati y Naddeo, F. Ramos con G. Mac Gregor y A. Cencio, M. Fernández con J. Peyrou, Félix Romano y C.° con «La Manchester», Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con Sosa y Pons, Monte y C.°, concordato, dos providencias, Weil y C.°, solicitando una intimación, Sociedad Progresó Departamental, inscripción de estatutos, Hermann Krabb y C.° con P. Oyarzabal, Medina y Fernández, solicitando se les declare en quiebra, Joaquín García y Alvaro Rodríguez, Otto Feller y C.° con Claudio Ottati, Nicolás Riviezzo con José Enciso, terc. Luís Alonerti.
Interlocutorias—M. Alonso Blanco con A. Cardozo Carvallo, Sociedad «Anónima de Lanchajes de Montevideo» con Sosa y Pons, Cayetano Di Luca con Manuel Montegrifo, Dionisio Helguera conc., Antonio Mani, conc.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 23

Trámite — M. Iglesias con J. Avellan, terc. F. Avellan, A. Latorre y otra, M. Veracierto, con D. Baulas, R. Avalloni, J. L. de Servetti con suc. L. Larraya, conc. F. Montero, suc. L. Gadea, C. C. de Sánchez con A. Lombardi, C. Brondo y otro, J. L. Roselli, C. Butler con D. E. González, suc. D. Garabat de Castiila, S. Pallares, sucs. A. Cotella y otros, A. Maya con F. Brancato, suc. S. Pietri de Olaondo, J. Piffarretti con Gardey y Moalli, P. Rivarola de Herrera con J. Herrera, conc. J. Tecrau, J. Barbeito Becerra, A. Galli.
Interlocutorias—J. A. Cazzaretto con D. Paccull, int. J. Gagliardo, sucs. A. Lomas y otros.
Definitivas—Conc. C. Trianón Guillot, V. Corsino.
Reservadas—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 23 de Octubre de 1905.

Ferrocarril Norte del Uruguay

Se manda liquidar su cuenta por sesenta y ocho pesos ($ 68.00), por pasajes expedidos en el mes de Septiembre ppdo.

Sarraco y Ferrúa por Juan Caffone

Se manda liquidar su cuenta por noventa y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 97.40), por suministros de farmacia á la Jefatura Política de Rivera, en Noviembre y Diciembre de 1903.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Petición de don Silvino Sosa

Se resuelve denegar el permiso solicitado por este señor para rifar una finca y un solar de su propiedad.

Cayetano Tammaro

Se manda liquidar á su favor la suma de doscientos ochenta y seis pesos sesenta centésimos, ($ 286.60) importe de los vales que dicho señor descontó á empleados de la Jefatura de Maldonado por el presupuesto de Diciembre de 1903, y suministros de carne.

Síndico del Buen Pastor

Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos sesenta centésimos, ($ 485.60), destinada al pago de pensiones que se adeudan, correspondientes á las ochenta menores recluídas en Septiembre último.

Jefatura Política del Durazno

Se autoriza á la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional para comenzar la construcción de la red telefónica policial del Durazno, aplicando al efecto la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) depositada en la sucursal del Banco de la República.

Comisión de Señoras del nuevo templo de la Aguada

No se hace lugar á su solicitud, de que el Poder Ejecutivo tome á su cargo la construcción de la vereda del frente de ese edificio.

Comisión Nacional de Caridad

Se aprueba el nombramiento del presbítero don Miguel de León para capellán del Asilo de Mendigos y Crónicos, vacante por renuncia del presbítero don Antonio Brignardello.

Consejo Nacional de Higiene

Se aprueba el reglamento para el servicio médico de la prostitución en el Departamento de Montevideo, con las modificaciones introducidas.

Comisión Auxiliar de San Juan Bautista

Se confirma la resolución de la Junta, de 10 de Junio último, que dispone que con los fondos procedentes de los derechos de extracción de arena, enajenados á los señores Domínguez y C.° se pague la suma de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00) que adeuda por honorarios de defensa al señor José Ferrando.

Jefatura Política de Río Negro

Se le autoriza para que descargue la suma de trescientos cuarenta y tres pesos con veinte centésimos ($ 343.20) procedente de los gastos relatados en su nota, y que han sido materia de observación por la Contaduría General.

Junta E. Administrativa de Paysandú

Revalídase la autorización de 12 de Diciembre de 1903, para contribuir de sus rentas disponibles con la suma de treinta pesos ($ 30.00) mensuales en la construcción de un edificio escolar en «Sacra».

Jefatura Política del Durazno

Se le autoriza para aplicar á la manutención de bestias, y eventuales, la asignación para compra de caballos y el sobrante de lo presupuestado para arrendamiento de casas y campos.

Jefatura Política del Salto

Se libra orden de pago por la suma de ciento diez y nueve pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 119.55), importe de varias cuentas procedentes de gastos extraordinarios causados en el mes de Septiembre próximo pasado.

Jefatura Política de la Capital

Líbrase orden de pago por la cantidad de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00)

para pago de los gastos extraordinarios originados durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Jefatura Política de la Capital

Se aprueban los siguientes nombramientos:—para escribiente de la Inspección de Policía de Extramuros, al escribiente de 2.ª clase de la comisaría de la 16.ª don Domingo Lardino en lugar de don Manuel M. Fernández, que renunció; y para reemplazar á aquél á don Carlos Caime.

Jefatura Política de Canelones

Se libra orden de pago á su favor por la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.00) importe de los gastos extraordinarios causados durante el mes de Septiembre último, que se detallan.

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 23

Alberto R. Dagnino por Máximo Mederos, Guzmán y Raffo, Minelli, González y C.ª por Gaudencio da Silva, Andrés R. Salsamendi por Juan Jorge y C. Núñez, Juan Ramón Menchaca por Izeta y Quirici, A. Casciano de Nacimiento por doctor Francisco de Freitas, Lázaro y Palma por Maciel y Sosa, Luis I. García por Dámaso Silveira, Juan M. Guillot por Juan Olivera Salas, Samuel Egusquiza, L. Torres por Amalio Reyes, Andrés R. Salsamendi por suc. Pedro Olivera, Blas Vidal (hijo) por Máximo Pedreira, L. Torrens por Luis Giorello, Acevedo, Civeira y Lecnona por Salvador Ucelli, Fernando Peña por Sebastián San Martín.

La Secretaría.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 24 DE OCTUBRE

Por Septiembre—Fortaleza General Artigas.
Parque Nacional.
Cañonera «Suárez».
Tripulación de la «Rivera».
Instrucción Primaria, á cuenta.
Lazareto de la Isla de Flores.
Comisión del Código Administrativo.
Hospital del Salto.
Hospital de Mercedes.
Instituto del Salto.
Instituto de Mercedes.
Cuarto y último grupo de las clases pasivas, por Julio.
Vencimientos. Total: $ 47.100.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en los días 21 y 22 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
19	7	26	33	14	47	—	—	—	378	138	516

Montevideo, 23 de Octubre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 23 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin Noviembre.	72 %
»	23.500	ídem ídem	72 »
»	4.700	hasta fin Noviembre.	72 10 »
»	23.500	para fin Noviembre.	72 10 »
»	23.500	para fin de mes	72 50 »
»	9.400	ídem ídem	72 80 »

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$	1.500	para mañana	96 10 %.

Banco Hipotecario del Uruguay

100	acciones para fin de mes.	25 50 c/u
100	acciones para 24 Octubre.	25 50 »
100	ídem ídem	25 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin Noviembre.	72 %
»	37.600	ídem ídem	72 »
»	4.700	ídem ídem	72 »
»	23.500	ídem ídem	72 »
»	47.000	ídem ídem	72 »
»	9.400	ídem ídem	72 »
»	14.100	ídem ídem	72 »
»	4.700	para fin de mes	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	para fin Noviembre.	72 »
»	4.700	para fin de mes	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	para 24 de Octubre.	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »
»	4.700	para fin de mes	72 50 »
»	4 700	ídem ídem	72 40 »
»	9.400	para fin Noviembre.	72 »
»	9.400	ídem ídem	72 »
»	4.700	para fin de mes	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	11.750	idem idem	72 50 »
»	11.750	ídem idem	72 40 »
»	11.750	idem idem	72 40 »
»	11.750	idem idem	72 50 »
»	4.700	para fin Noviembre.	72 »
»	23.500	ídem ídem	72 »
»	9.400	ídem ídem	72 »
»	23 500	para fin de mes	72 50 »
»	4.700	para fin Noviembre.	72 »
»	2.350	para el 24 Octubre	72 40 »
»	2.350	ídem ídem	72 50 »
»	2.350	ídem ídem	72 50 »
»	2 350	ídem ídem	72 40 »
»	7.050	para fin de mes	72 40 »
»	7.050	ídem ídem	72 50 »
»	7.050	para 24 de Octubre.	72 40 »
»	7.050	ídem ídem	72 50 »
»	2.350	ídem ídem	72 40 »
»	2 350	ídem ídem	72 50 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	20.000	para mañana	96 80 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes	43 70 %
»	5.000	para fin Noviembre.	44 »
»	1.400	para el 24 Octubre	43 70 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras; los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días. - Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.º tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.º tren, 4 y 25 p. m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Octubre 23 de 1905

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 24 del corriente, el vapor argentino *Eolo*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 24 del corriente, el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Santos, Rio de Janeiro, Cádiz, Málaga y Barcelona, saldrá el 26 del corriente, el vapor español *Berenguer el Grande*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 25.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Polarstjernen.	danés....	24	Nueva York
M. Mars.......	ingles ...	24	Glasgow
Regina Elena..	italiano ..	24	Nueva York
Lynorta.......	ingles....	24	Amberes
Italia	italiano ..	24	Génova
Adato	ingles....	24	Calcuta
León XIII	español ..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Planeta	brasileño.	25	Río Janeiro y esc..
Sao Paulo	aleman...	26	Hamburgo
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames........	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna	italiano ..	28	Genova
Alnwick	inglés ...	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio..........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York
Lincolmshire .	ingles....	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Lugano	alemán ..	24	Bremen
Hostilius......	inglés....	24	Hamburgo
Orleanais	francés ..	24	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño.	24	Pará y escalas
Hermione.....	ingles....	24	Liverpool
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Planeta........	brasileño.	26	Rio Janeiro y escs.
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	ingles....	28	Southampton y esc.
Orissa.........	ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	inglés....	31	Hamburgo
Hellopes	ingles....	31	Liverpool
Horatius	ingles....	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Jefatura Política de Montevideo

LLAMADO Á PROPUESTAS

La Jefatura llama á propuestas para la proveeduría de alfalfa, maiz y afrecho para el mes de Noviembre próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central, á disposición de los interesados.

Los proponentes ofrecerán cada artículo en propuesta separada, comprometiéndose á entregar, la que le sea aceptada, en la forma establecida en el pliego de condiciones. Dichas propuestas serán presentadas el día 25 del corriente, á las 10 a. m., en el despacho del señor oficial 1.º, en el que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar las que considere más convenientes ó de rechazarlas todas si á su juicio no le convinieran.—Montevideo, Octubre 20 de 1905.—P. A.: *Horacio Labandera,* Oficial 1.º.
140-021-v250.

Consejo Nacional de Higiene

Se hace saber á los interesados, que en la Secretaría de la Corporación, se encuentran detenidos, por falta de pago del timbre denominado Impuesto Sanitario, de valor de un peso, los siguientes asuntos:

Privilegios de paquete—Maldonado, Badenia, Buruholme, Cardiff, St. Nichola, Ville du Havre, Birmingham, Esne, Duna, Planet Mars, Candelaria, Orleannais, Deddington, Amiral Kersaint, Marie Menzell y Paranaguá.

Licencias de los empleados—Alberto Alvarez, Dalmiro Castiñeira, Emilio Steward, Cayetano M. Alvarez, Agapito Acuña, José R. López, E. Marella, Anacleto Risso, Valentín Villazán, Heraclio Boado y Luis González. Honorarios del doctor A. Méndez del Marco.

Privilegios—Para mejoras en el método y aparatos para la conservación de alimentos ú otras materias putrescibles, de propiedad del señor Charles Beale, de Londres; Tasajo sistema Smith; Sistema conservación de carnes Vellozo, Souza.—Montevideo, Octubre 21 de 1905.—*La Secretaría.* 141-021-v260.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales para la reconstruccion de la red telefónica del Departamento de Treinta y Tres: 2.600 bulones de hierro para empalmes, 22.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m de diámetro, 4.500 soportes de madera para aisladores de vidrio, 200 soportes rectos de madera para crucetas, 4,500 aisladores de vidrio, 120 visagras con sus tornillos, 3 conmutadores (1 de diez lineas dobles, otro de dos y otro de tres), 24 pilas leclanché completas, un pararrayos para diez lineas dobles, 1.000 metros alambre forrado de gutapercha, 250 aisladores chicos con sus tornillos, 4 aparejos completos, 4 mufles y 4 receptores telefónicos.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 31 del corriente, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 19 de 1905.—*La Secretaría.*
138-020-v310.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, Octubre 23 de 1905.—Esta Tesorería empezará, el 25 del corriente, el pago de los presupuestos de alquileres de casas, Personal Enseñante, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Septiembre ppdo. — *El Tesorero General.* 145-024.

Dirección General de Instrucción Pública

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje que á continuación se expresa:

400	Mesas-bancos	N.° 2
40	Delanteros	» 2
40	Finales	» 2
500	Mesas-bancos	» 3
50	Delanteros	» 3
50	Finales	» 3
500	Mesas-bancos	» 4
50	Delanteros	» 4
50	Finales	» 4
400	Mesas-bancos	» 5
40	Delanteros	» 5
40	Finales	» 5
200	Mesas-bancos	» 6
20	Delanteros	» 6
20	Finales	» 6
2.200	Pares de bisagras de bronce para tapas.	
2.200	Pares de bisagras de hierro para asientos.	
2.200	Tapas tinteros con sus aros de bronce.	
100	Armaritos.	
100	Bibliotecas.	
150	Pizarrones con caballete.	
200	Sillas.	
150	Astas banderas.	
200	Descolgadores.	
500	Tiros perchas.	

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.— Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

129-Oct-18-v-Nov-4.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el *cargo de médico de la* Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus *respectivas solicitudes*, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.° que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan *inscriptos en el* Registro Cívico Permanente; 2.° que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-015-v1.°n.

Luz Eléctrica

Montevideo, Octubre 16 de 1905.—El Consejo de Administración de esta Institución, llama a licitación para las ampliaciones y construcciones del galpón destinado á depósito y caballeriza en el local de la Usina Arroyo Seco, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 10 a.m. para ser abiertas en presencia de los interesados, que deben presentarlas personalmente, sujetas en un todo á las prescripciones del pliego de condiciones y en el sellado de Ley.—*El Secretario.* 124-Oct-17-v-Nov-3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los artículos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.° 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-011-v-027.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en Peñarol (Departamento de Montevideo), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaria, el día 6 de Noviembre próximo *hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su *juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas* todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.— *Félix Illa,* Secretario General. 142-oct22-Nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandí, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

114-Oct-14v-Nov-4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de siete días, para la provision de dos millones de ladrillos, para la obra de la nueva cárcel penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones, reformado para esta licitación, que se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la precitada Secretaría, hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas, si no las encontrara aceptables.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 143-022-028.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias, para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría de Aduana del Rosario (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Subreceptoría.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Subreceptoria, el día 3 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Félix Illa,* Secretario General.

115-Oct-15-v-3-Nov.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pentanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 133-019-027

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 131-019-p.

Montevideo, Octubre 17 de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Maldonado, desde la proximidad al Arroyo del Manga hasta el Arroyo Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el dia 30 del corriente á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) *para garantir su seriedad.*

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

132-019-v-030.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

136-020-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, *se hace saber al público* la *apertura* de la sucesión de don Emilio Saturno Velasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro *del término de treinta días comparezcan* ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* escribano público. 125-Oct-18-v-Oct-28.

EDICTO—*Por disposición del* señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Chichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano.	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se considéren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 58-s24-o26.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le habia dado el de Elvira; por lo que pedia que se recibiese la información que ofrecia f. 3..2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocian á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenian una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que habia habido confusión en lo que se referia á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podia ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordenó que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedia que se le admitie»ra la información que ofrecia (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Lu»ca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habian conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podia declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de esta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »articulos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola-Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.,

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luís Riva
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.